

cálculo de las presiones diferenciales en el recinto de contención en especial volúmenes de los subcompartimentos, áreas de comunicación y coeficientes de flujo, es conservador. Asimismo se deberá demostrar por comparación con resultados experimentales la fiabilidad de los modelos de cálculo de la descarga de refrigerante desde el sistema primario, utilizados para obtener los caudales necesarios para el cálculo de presiones diferenciales.

C.5.11. La demostración de que el margen de seguridad estipulado por las directrices del Reaktor-Sicherheitskommission (RSK) no se reduce en más de un 7 por 100 al proyectar la contención para las condiciones iniciales de operación más desfavorables.

C.5.12. La confirmación de los valores de volúmenes del sistema de refrigerante del reactor y del recinto de contención, utilizados en los modelos de cálculo presentados, mediante las adecuadas mediciones. La configuración de todos los parámetros que intervienen en dichos cálculos (grosos de componentes, espesores de las capas de pintura, etc.), a fin de demostrar que resulten conservadores.

C.6. Al solicitar el permiso de explotación provisional.

El contenido de los documentos a presentar para solicitar el permiso de explotación provisional deberá incluir, además de los temas especificados en el artículo 26 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, la siguiente información adicional:

C.6.1. Estudio de seguridad.

C.6.1.1. La relación de toda la normativa aplicada a las distintas partes del proyecto, identificando cualquier desviación conocida y, en este caso, analizando las implicaciones derivadas.

C.6.1.2. La justificación de los intervalos previstos entre pruebas periódicas para mantenimiento, a la vista de la práctica utilizada en el país de origen del proyecto.

C.6.1.3. El apartado relativo al proyecto mecánico del núcleo del reactor incluirá una descripción precisa de la experiencia de funcionamiento del combustible de Kraftwerk Union Aktiengesellschaft en reactores de agua a presión.

C.6.1.4. La información adicional necesaria para justificar la idoneidad del dimensionado de los cargadores de baterías y de las baterías, así como del hecho de que existan transferencias automáticas de cargas entre redundancias. La justificación estará basada en criterios técnicos, en la normativa aplicable y en la comparación con la central de referencia.

C.6.1.5. La garantía de que el sistema de sellado de emergencia de las bombas principales se alimenta de las barras de energía eléctrica de emergencia.

C.6.1.6. La documentación necesaria para acreditar la experiencia operacional del sistema de control ISKAMATIC B de Kraftwerk Union Aktiengesellschaft.

C.6.1.7. La justificación de la eficacia de la duplicidad de criterios de iniciación, en cuanto a detección y consiguiente puesta en marcha de acciones protectoras, para aquellos incidentes que deben ser controlados por el sistema de protección del reactor.

C.6.1.8. Un análisis específico para la central nuclear de Trillo, unidad II, de la evolución de la concentración de H₂ en la contención a continuación del accidente con pérdida de refrigerante.

C.6.1.9. El análisis de las consecuencias derivadas cuando se avería una de las bombas de vacío del sistema de tratamiento de residuos gaseosos estando la otra en reparación.

C.6.1.10. El proyecto de las edificaciones que contienen el sistema de tratamiento de sólidos, a fin de evaluar la protección radiológica dentro de las mismas. Se incluirá el sistema de manejo de los bidones, su manipulación y las dosis equivalentes esperadas al personal profesionalmente expuesto.

C.6.1.11. La estimación del grado de contaminación existente en los edificios anular y auxiliar, así como la suficiencia del sistema de ventilación de dichos edificios. Se analizará la incidencia que podría tener una avería en los extractores de dicho sistema.

C.6.1.12. Los modelos numéricos y el cálculo de los espesores de hormigón utilizado como blindaje en los diferentes recintos de la zona controlada de la central.

C.6.1.13. Los resultados de la inspección base o de referencia de la vasija del reactor y demás componentes de la barrera de presión, referida en la condición A.9.1.

C.6.1.14. La dosis equivalente a la glándula tiroidea como consecuencia de la ingestión de leche procedente de animales que pasten en un radio inferior a los diez kilómetros de la central nuclear.

C.6.2. Plan de emergencia.

El plan de emergencia contendrá las medidas para la evacuación y tratamiento de las personas que pudieran irradiarse o contaminarse en caso de accidente nuclear. El plan se ajustará al contenido de la guía número 6, «Plan de emergencia en centrales nucleares», y revisiones a la misma, publicada por la Junta de Energía Nuclear, y al contenido del documento SG-06, Rev. 7, «Preparedness of the Operating Organization for Emergencies at Nuclear Power Plants», publicado por el Organismo Internacional de Energía Atómica o equivalentes.

C.6.3. Cumplimiento de límites y condiciones.

Se presentará una declaración documentada del cumplimiento de los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica contenidos en la autorización de construcción o en posteriores disposiciones de este Ministerio relativas a la construcción y montaje de la instalación.

C.7. Al solicitar el permiso de almacenamiento temporal de sustancias nucleares:

La planificación del programa de protección física para el transporte de las sustancias nucleares, con las responsabilidades del titular y transportista, y las cualificaciones del personal implicado.

25730 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita, de las provincias de Segovia y Madrid.

Con fecha 3 de noviembre de 1980, por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 976; nombre, «La Cuesta»; mineral, recursos Sec. C); cuadrícula, 2.736, meridianos, 0° 08' y 0° 24' W. y paralelos, 40° 52' y 41° 11' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 3 de noviembre de 1980.—El Director general, Adriano García Loygorri.

25731 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita, de las provincias de Segovia y Avila.

Con fecha 3 de noviembre de 1980, por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número 972; nombre, «Albosa»; mineral, recursos Sec. C); cuadrícula, 360; meridianos, 0° 48' y 0° 36' W. y paralelos, 40° 44' y 40° 40' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 3 de noviembre de 1980.—El Director general, Adriano García Loygorri.

25732 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita, de las provincias de Segovia y Valladolid.

Con fecha 3 de noviembre de 1980, por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 980; nombre, «Soña»; mineral, recursos Sec. C); cuadrícula, 792; meridianos, 0° 25' y 0° 14' W. y paralelos, 41° 31' y 41° 23' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1980.

Madrid, 3 de noviembre de 1980.—El Director general, Adriano García Loygorri.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

25733 ORDEN de 6 de noviembre de 1980 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la almazara de la Sociedad «Olior Porcuna, S. A.», sita en Porcuna (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Olior Porcuna, S. A.», para ampliar una almazara, sita en Porcuna (Jaén) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado a) del artículo 6.º del Decreto 2382/1972, de 16 de agosto; la ampliación de la almazara de la Sociedad «Olior Porcuna, S. A.», sita en Porcuna (Jaén).

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes y relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º, del citado Decreto, excepto los relativos a reducción de derechos arancelarios y a expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres.—Conceder un plazo de ocho meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

25734 ORDEN de 17 de noviembre de 1980 sobre corrección de errores de la Orden de 29 de septiembre de 1980 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de don Luis Crusat Molás, en Reus (Tarragona), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 29 de septiembre de 1980, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 245 de fecha 11 de octubre de 1980, páginas 22894 y 22895, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Suprimir en el preámbulo y apartado uno los términos «embudidos y almacén frigorífico».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

25735 RESOLUCION de 10 de octubre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «John Deere» modelo 2140.

Solicitada por «John Deere Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «John Deere» modelo 2140, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 82 (ochenta y dos) CV.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «John Deere».
 Modelo 2140.
 Tipo Ruedas.
 Número bastidor o chasis. 190059.
 Fabricante «John Deere Ibérica, S. A.», Getafe (Madrid).
 Motor: Denominación John Deere, modelo 4239 TCE02.
 Número 089285CE.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	75,2	2.407	1.000	198	25	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	81,7	2.407	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —2.500 r.p.m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados	76,5	2.500	1.038	200	25	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	83,1	2.500	1.038	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r.p.m. de la toma de fuerza.

Datos observados	74,6	2.414	540	197	22	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	80,7	2.414 <td>540</td> <td>—</td> <td>15,5</td> <td>760</td>	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.500 r.p.m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados	75,6	2.500	559	202	22	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	81,8	2.500 <td>559</td> <td>—</td> <td>15,5</td> <td>760</td>	559	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza intercambiables, uno principal de 1.000 r. p. m. y otro anejo de 540 r. p. m.

El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.407 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 r. p. m. Asimismo el ensayo complementario b) está realizado a la velocidad del motor —2.414 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 r. p. m.